



MICHOACÁN



AVISO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 Y, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-RAP-004/2017.

El suscrito Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en el artículo 37, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR QUE: mediante oficio IEM-SGA-2198/2017 del 05 octubre de 2017 y recibido en la Oficialía de Partes de este instituto en esa fecha, se notificó a esta Autoridad Electoral, la sentencia dictada el día 04 de octubre de 2017, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Recurso de Apelación, identificado bajo la clave TEEM-RAP-004/2017, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes. -----

177. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Los agravios esgrimidos, resultaron inoperantes en una parte, infundados en otra y, fundados en una más, por lo que se modifica el Acuerdo CG-35/2017, Aprobado por el consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (sic), por el que se emitieron los lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que derivaren, en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones. [...]

En ese sentido, en el último Considerando de la ejecutoria se estableció lo siguiente:

175. Efectos de la sentencia. Ante lo inoperante de los motivos de disenso identificados en el apartado IV, y los identificados en incisos c, d), e) y g); lo infundado de aquellos agrupados en los apartados 1) y 2), fracciones I, II y III, incisos a), b), f), h) j), k), l) y m) y lo fundado del identificado en el inciso i), lo procedente es modificar el Acuerdo CG-35/2017, por el que se emitieron los lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que derivaren, para el efecto de que se suprima parte del inciso a), en su totalidad los incisos d) y e) del artículo 20 de dicho acuerdo, A, para quedar como sigue:

“Artículo 20. El proceso de planeación que incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos, se desarrollará observando lo siguiente:

- a) Se dará preferencia a las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega que contiene los paquetes electorales recibidos el día de la jornada electoral para la realización del cómputo;*
- b) En la sala de sesiones del Consejo, solamente tratándose de recuento total de votos;*
- c) En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general;*
- d) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, debiendo informar de manera inmediata lo conducente al Consejo General y éste a su vez, al Instituto Nacional a través del área que corresponda”.*

(Énfasis añadido)

Lo anterior, se hace del conocimiento a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de la ciudadanía en general, para los efectos legales conducentes, a los 09 días del mes de octubre de 2017. **DOY FE.**-----

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**